RESOLUCION 256/2003 SENASA

Tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios. Listado de productos fitosanitarios químicos y biológicos, y de aptitudes de los mismos que por su naturaleza o característica se hallan exentos del requisito de fijación de tolerancias. Listado de principios Activos Prohibidos y Restringidos

Del 23/06/2003; Boletín Oficial 2/07/2003

VISTO el expediente Nº 18.217/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, lo establecido en las Leyes Nros. 18.073, 18.796 y 20.418, las Resoluciones Nros. 20 del 14 de julio de 1995 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 77 del 23 de febrero de 1996 y 142 del 29 de marzo de 1996, ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE CALIDAD VEGETAL, 393 del 15 de junio 1997 y 424 del 11 de agosto de 2000, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA propone límites máximos de residuos de principios activos de plaguicidas, productos farmacológicos y veterinarios y sus restricciones de uso en productos y subproductos agropecuarios.

Que en la búsqueda de una mayor producción agropecuaria, las exigencias de la lucha contra las plagas, han conducido a un aumento de los principios activos utilizados.

Que es necesario ampliar y modificar los límites de residuos en principios activos de plaguicidas, productos farmacológicos y veterinarios y sus restricciones de uso, para adecuarlos a las exigencias actuales.

Que, asimismo, se propende a la reducción de los efectos no deseados para los seres humanos y el medio ambiente.

Que, para los principios activos no considerados en la reglamentación vigente, es necesario establecer límites máximos para sus residuos y restricciones de uso.

Que de esta forma se tiende a lograr prácticas comerciales equitativas y a preservar nuestros mercados de exportación.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, inciso e) del N° Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1° - Modificar las tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios establecidos en los cuadros anexos a la Ley N° 18.073, conforme resulta del Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

- Art. 2° Establecer las tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas, en productos y subproductos agropecuarios no incluidos en los Cuadros Anexos de la Ley N° 18.073, conforme resulta del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.
- Art. 3° Establecer el listado de productos fitosanitarios químicos y biológicos, y de aptitudes de los productos fitosanitarios que por su naturaleza o características, se hallan

exentos del requisito de fijación de tolerancias, conforme se expresa en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

- Art. 4° Incluir, en este acto, el listado de principios Activos Prohibidos y Restringidos en la legislación vigente, que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.
- Art. 5° Los productos y subproductos agropecuarios que se importen o produzcan localmente para el consumo interno deberán cumplir con las tolerancias nacionales establecidas en el Anexo I de la presente Resolución. Se establece una tolerancia de CERO MILIGRAMO POR KILOGRAMO (0 mg/kg) (Límite de detección), como nivel máximo de residuo para los productos y subproductos agropecuarios no contemplados en el mencionado Anexo I de la presente resolución.
- Art. 6° Los productos y subproductos agropecuarios importados no cultivados tradicionalmente en nuestro país, para los cuales no exista una tolerancia nacional expresa del principio activo, podrán ingresar sólo si el Codex Alimentarius contempla una tolerancia para el residuo de que se trate, y la evaluación de riesgo al consumidor realizada por la Autoridad de aplicación no indique riesgos considerados inaceptables. Dichos niveles tendrán el carácter de Límite Administrativo. De no existir una tolerancia establecida por el Codex Alimentarius para estos productos, se establece una tolerancia CERO MILIGRAMO POR KILOGRAMO (0 mg/kg) (Límite de detección), como nivel máximo de residuo.
- Art. 7° Sustituir lo establecido en las Resoluciones Nros. 20 del 14 de julio de 1995 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 77 del 23 de febrero de 1996 y 142 del 29 de marzo de 1996, ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE CALIDAD VEGETAL, 393 del 15 de junio 1997 y 424 del 11 de agosto de 2000, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y en cualquier otra norma que se oponga a la presente resolución.
- Art. 8° La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.
- Art. 9° Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. -

Bernardo G. Cané

ANEXO I

Listado de Referencia

ABREVIATURA - TOPICO - DEFINICION

- LMR Límite Máximo de Residuo o Tolerancia Máxima concentración de residuo de un plaguicida legalmente permitida, en un productos y subproductos de la agricultura y de la ganadería.
- 0 Tolerancia cero Es el Límite máximo de residuo que deriva de la prohibición de la aplicación de un plaguicida.

Técnicamente corresponde a valores inferiores al límite de cuantificación o de detección analítica de la sustancia activa.

E - Residuo extraño o límite de residuo no intencional – L.M.R. o Tolerancias que aparece de manera no intencional en productos o subproductos animales, derivado del uso sobre vegetales, o en productos o subproductos vegetales derivados del uso indirecto sobre éstos. Parte Vegetal ó Producto Vegetal - Producto vegetal o parte de un producto vegetal, objeto de la aplicación del límite máximo de residuo del plaguicida

Parte Animal ó Producto Animal - Producto o subproducto de origen animal objeto de la aplicación del Límite máximo de residuo del plaguicida.

- LD Límite de Detección Mínima cantidad de una sustancia que corresponde a una respuesta, igual a 3 veces la magnitud de la señal de ruido del equipo.
- LC Límite de Cuantificación Mínima cantidad cuantificable de una sustancia en la cual la magnitud de la señal es 5 veces a la que corresponde al límite de detección.
- Po Uso Poscosecha LMR o tolerancia establecida a la sustancia activa utilizada para el tratamiento de los productos o subproductos vegetales, posterior a la cosecha.

NOMBRES DE CULTIVOS Y SUS PRODUCTOS VEGETALES (*)

CEREALES

```
-ALPISTE
(Phalaris canariensis)
-ARROZ
                   Producto vegetal: Grano (**) pulido, ó
                   entero para consumo, según se indique.
(Oryza sativa)
-AVENA AMARILLA, AVENA
BLANCA
(Avena spp)
-CEBADA
(Hordeum spp)
-CENTENO
(Secale cereale)
-MAIZ
(Zea mays)
-MIJO
(Panicum miliaceum)
-SORGO, SORGO AZUCARADO
(Sorghum spp)
-TRIGO PAN, TRIGO FIDEO
(Triticum spp)
-TRITICALE
(Triticale)
```

CULTIVOS AZUCAREROS Y FECULENTOS

-CAÑA DE AZUCAR Producto Vegetal: Caña

(Saccharum officinarum)

-MAIZ

(Zea maiz)

-PAPA Producto vegetal: Tubérculo lavado (Solanum Tuberosum) con ó sin piel, según se indique.

-REMOLACHA AZUCARERA

(Beta bulgaris)

-SORGO

(Sorghum sacharalis)

ESTIMULANTES, MEDICINALES

-CAFE Grano

(Coffea spp)

-MANZANILLA Flor

(Matricaria chamomilla)

-MENTA Hoja

(Mentha piperita, Mentha arvensis, var piperascens)

-TABACO Hoja

(Nicotiana spp)

-TE Brote

(Thea sinensis)

-VID Fruto

(Vitis vinifera)

-YERBA MATE Brote

(Ilex paraguariensis)

FRUTALES

De pepita

-MANZANO

(Malus silvestris)

-MEMBRILLERO

(Cydonia oblonga)

-PERAL

(Pyrus communis)

De carozo

-CEREZO

(Prunus avium)

-CIRUELO

(Prunus domestica)

-DAMASCO

(Prunus armeniaca)

-DURAZNERO

(Prunus persica)

-GUINDO

(Prunus cerasus)

-PELON

(Prunus pérsica var. nectaria)

Cítricos

-BERGAMOTO

(Citrus bergamina)

-CIDRA

(Citrus bajoura)

-LIMERO, LIMA

(Citrus aurantifolia)

-LIMONERO

(Citrus limon)

-LUMIA

(Citrus lumia)

-MANDARINO

(Citrus reticulata)

Citricos

-NARANJO DULCE

```
(Citrus sinensis)
  -PAMPELMUSO
  (Citrus grandis)
  -POMELO
  (Citrus paradisi)
  -KUMQUAT
  (Fortunella spp.)
  -QUINOTO
  (Citrus aurantium var.myrtifolia)
Otros frutales de verano
  -FRUTILLA
  (Fragaria spp)
  -GRANADO
  (Punica granatum)
  -HIGUERA
  (Ficus carica)
  -KIWI
  (Actinidia chinensis)
  -NISPERO EUROPEO
  (Mespilus germanica)
  -NISPERO JAPONES
  (Eriobotrya japónica)
  -MORERAS
  (Morus spp)
  -VID
  (Vitis vinifera)
De frutas secas (nueces)
  -ALMENDRO
  (Prunus amygdalus)
  -AVELLANO
  (Corylus spp)
  -CASTAÑO
```

```
(Castanea vesca; sativa; spp)
  -NOGAL
  (Juglans spp)
Tropicales:
  -ANANAS PIÑA
  (Ananás comusus)
  -BANANO, PLATANO
  (Musa spp)
HORTALIZAS
Raices, Tubérculos u otros organos subterráneos.
  -ACHICORIA DE RAIZ, RADICHA
  (Cichorium intybus)
  -BATATA
  (Ipomoea batatas)
  -COLINABO RUTABAGA
  (Brassica napus var. napobrassica)
  -NABO
  (Brassica napa var.napa)
  -PAPA
  (Solanum tuberosum)
  -RABANO, RABANITO
  (Raphanus sativus)
  -REMOLACHA DE MESA
  (Beta vulgaris var. esculenta)
  -ZANAHORIA
  (Daucus carota)
Bulbos
  -AJO
  (Allium sativun)
  -CEBOLLA DE BULBO
                              Producto vegetal: Bulbo fresco sin catáfilas
  (Allium cepa var. tipicum)
  -PUERRO
```

(Allium ampeloprasum var. porrum)

De la hoja, tallo, pecíolo, receptáculo y flor

-ACELGA

(Beta vulgaris var. cicla)

-ACHICORIA DE HOJA, RADICHETA

(Cichorium intybus)

-ALCAUCIL

(Cynara scolymus)

-APIO

(Apium graveolens var. dulce)

-BROCOLI FRANCES

(Brassica oleracea var. itáica)

-CEBOLLAS DE VERDEO

(Allium cepa var. agregatum, viviparum, tipicum)

-CEBOLLINO

(Allium fistolosum)

-COLES

(Brassica oleracea var. acephala)

-COL DE CHINA, ACUSAI, PETSAI

(Brassica chinensis; Brassica pekinensis)

-COLIFLOR

(Brassica oleracea var. botrytis, subv. cauliflora)

-COLRABANO

(Brassica oleracea var. gongylodes)

-ESCAROLA

(Cichorium endivia)

-ESPARRAGO

(Asparagus officinalis var. altilis)

-ESPINACA

(Spinacia oleracea)

-HINOJO

(Poeniculum vulgare var. azoricum)

-LECHUGA

(Lactuca sativa)

-OREGANO

(Origanum vulgare)

De la hoja,tallo peciolo, receptaculo y flor

-PEREJIL

(Petroselinum crispum var. vulgare)

-REMOLACHA DE MESA (Hojas)

(Beta vulgaris var. esculenta)

-REPOLLO, REPOLLO LISO

(Brassica oleracea var. capitata)

-REPOLLO CRESPO

(Brassica oleracea var. sabauda)

-REPOLLITO DE BRUSELAS

(Brassica oleracea var. gemmifera)

Legumbres

-ARVEJA

(Pisum sativum var. vulgare)

-CHAUCHA

(Vigna sesquipedalis)

-GARBANZO

(Cicer arietinum)

-HABA

(Vicia faba susp.Eu faba)

-LENTEJA

(Lens culinaris)

-POROTOS

(Phaseolus spp.)

-POROTO TAPE, CAUPI

(Vigna sinmensis)

-POROTO ARROZ

(Vigna cilindrica)

```
De fruto
  -AJI
  (Capsicum frutescens)
  -BERENJENA
  (Solanum melongena)
  -MAIZ DULCE
  (Zea mays)
  -MELONES
  (Cucumis melo)
  -PEPINO
  (Cucumis sativus)
  -PIMIENTO
  (Capsicum annum)
  -TOMATE
  (Lycopersicum esculentum)
  -SANDIA
  (Citrullus vulgaris var. tipica)
  -ZAPALLOS
  (Cucurbita spp)
OLEAGINOSOS
Arboles productores de aceite
  -OLIVO
  (Olea europea)
  -TUNG
  (Aleurites fordii)
Hierbas y arbustos oleaginosos
  -ALGODON (como oleaginoso)
  (Gossypium spp)
  -CARTAMO (como oleaginoso)
                                    Producto vegetal: Semilla (**)
  (Carthamus tinctorius)
                          Producto vegetal: Semilla (**)
  -COLZA
```

(Brassica napus)

-GIRASOL

(Helianthus annus)

-JOJOBA Producto vegetal: Fruto

(Simmondsia chinensis)

-LINO

(Linum usitatissimum)

-MAIZ

(Zea maiz)

-MANI

(Arachis hypogaea)

-NABO Producto vegetal: Semilla (**)

(Brassica spp)

-RICINO Producto vegetal: Semilla (**)

(Ricinus communis)

-SESAMO Producto vegetal: Semilla (**)

(Sesamun indicum)

-SOJA

(Glicine soja)

-VID

(Vitis vinifera)

PLANTAS Y CULTIVOS AROMATICOS Y DE CONDIMENTO

-ALBAHACA Producto Vegetal: Follaje

(Ocimum basilicum)

-ALCAPARRA Producto Vegetal: Botón floral

(Capparis spinosa)

-AJEDREA, AJEDREA COMUN Producto Vegetal: Hoja

(Satureja hortensis)

-AJENJO Producto Vegetal: Hoja

(Artemisa absinthium)

-ANIS Producto Vegetal: Semilla (**)

(Pimpinella anisum)

-AZAFRAN Producto Vegetal: Estigma

(Crocus sativus)

-CANELERO Producto Vegetal: Rama y retoño

(Cinnamomum zeylanicum)

-CARDAMOMO Producto Vegetal: Semilla (**)

(Elettaria cardamomum)

-CLAVO DE OLOR Producto Vegetal: Boton floral

(Eugenia caryophyllata)

-COMINO Producto Vegetal: Semilla (**)

(Cominum cyminum)

-CORIANDRO Producto Vegetal: Semilla (**) y

(Coriandrum sativum) hoja

-CURCUMA Producto Vegetal: Rizoma

(Curcuma longa)

-ENEBRO Producto Vegetal: Baya

(Juniperus communis)

-ENELDO, ANETO Producto Vegetal: Semilla (**) y

(Anethum graveolens) hoja

-ESTRAGON Producto Vegetal: Apice y hoja

(Artemisia dracunculus)

-JENGIBRE Producto Vegetal: Rizoma

(Zingiber officinale)

-HINOJO Producto Vegetal: Semilla (**)

(Poeniculum vulgare var. azoricum)

-HONGOS, SETAS Producto Vegetal: Fructificación

(Agaricus spp Bolletus spp)

-LAUREL Producto Vegetal: Hoja

(Laurus nobilis)

-LUPULO Producto Vegetal: Flor

(Humulus lupulus)

-MEJORANA, MAJORANA Producto Vegetal: Follaje

(Majorana hortensis)

-MENTAS Producto Vegetal: Follaje

(Mentha piperita, Mentha arvensis, var piperascens)

-MOSTAZA BLANCA, MOSTAZA NEGRA Producto Vegetal: Semilla (**) (Brassica alba; Brassica negra)

-NUEZ MOSCADA Producto Vegetal: Nuez

(Myristica fragans)

-OREGANO Producto Vegetal: Hoja flor

(Origanum vulgare)

-PEREJIL Producto Vegetal: Hoja

(Petroselinum crispum var. vulgare)

-PIMIENTA NEGRA, PIMIENTA BLANCA Producto Vegetal: Fruto (Piper nigrum)

-PIMIENTA DE JAMAICA, PIMIENTO Producto Vegetal: Fruto (Pimienta officinalis)

-PIMIENTO DULCE Producto Vegetal: Fruto

(Capsicum frutescens)

-ROMERO Producto Vegetal: Hoja

(Rosmarinus officinalis)

-SALVIA Producto Vegetal: Hoja

(Salvia officinalis)

-SESAMO Producto Vegetal: Semilla (**)

(Sesamun indicum)

-TOMILLO Producto Vegetal: Brote

(Thymus vulgaris)

-VAINILLA Producto Vegetal: Vaina

(Vainilla planifolia)

(*) Se colocan los productos vegetales solamente de aquellas especies que se considera necesario aclarar.

(**) Semillas / Granos destinadas directamente al consumo o a una transformación, cuyo producto se destine al consumo.

LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS

ANEXO II

LISTADO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS, QUE POR SU NATURALEZA O CARACTERÍSTICAS, SE HALLAN EXENTOS DEL REQUISITO DE FIJACIÓN DE TOLERANCIAS, INDICADOS HASTA LA FECHA:

TERAPICOS A BASE DE AZUFRE.

TERAPICOS A BASE DE POLISULFURO DE CALCIO, MONOSULFURO DE CLACIO 6 TIOSULFURO DE CALCIO.

TERAPICOS ANTIBIOTICOS, A BASE DE OXITETRACICLINA Y ESTREPTOMICINA.

TERAPICOS A BASE DE AGENTES MICROBIOLOGICOS.

2) LISTADO DE APTITUDES DE USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS QUE POR SU NATURALEZA O CARACTERÍSTICAS, SE HALLAN EXENTOS DEL REQUISITO DE FIJACIÓN DE TOLERANCIAS, INDICADOS HASTA LA FECHA:

COADYUVANTES: INDICADOS COMO HUMECTANTE, EMULSIONANTE, ADHERENTE, ANTIEVAPORANTE, ANTIDERIVA, ETC.

TERAPICOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS.

TERAPICOS PARA TRATAMIENTO DE INSTALACIONES Y ENVASES VACIOS.

TERAPICOS APLICADOS EN ÓRGANOS DE PROPAGACIÓN TALES COMO TUBERCULOS, ESQUEJES, BROTES 6 PODA, NO DESTINADOS AL CONSUMO.

TERAPICOS APLICADOS SOBRE CULTIVOS FLORALES, ORNAMENTALES NO DESTINADOS AL CONSUMO.

USO DE ARBUSTICIDAS DE ACCION TOPICA.

USO DE SUSTANCIAS SOBRE AREAS NO CULTIVADAS.

PRESERVADORES DE MADERA.

HORMIGUICIDAS NO APLICABLES AL VEGETAL.

FEROMONAS NO APLICABLES AL VEGETAL.

ATRACTIVOS NO APLICABLES AL VEGETAL, REPELENTES PARA LIEBRES, RODENTICIDAS

ANEXO III

LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS PROHIBIDOS Y/O RESTRINGIDOS

1) PROHIBICIÓN TOTAL:

ALDRIN (Decreto Nº 2121/90)

ARSENICO (Decreto Nº 2121/90)

ARSENIATO DE PLOMO (Decreto Nº 2121/90)

CANFECLOR (Resolución SENASA Nº 750/00)

CAPTAFOL (Decreto Nº 2121/90)

CLORDANO (Resolución SAGPyA Nº 513/98)

CLOROBENCILATO (Decreto 2121/90)

D.D.T. (Decreto 2121/90)

DINOCAP (Resolución SENASA Nº 750/00)

2,4,5-T (Decreto 2121/90)

DIELDRIN (Ley 22289)

DIBROMURO DE ETILENO (Decreto 2121/90)

DODECACLORO (Resolución SAGPyA Nº 627/99)

ENDRIN (Decreto 2121/90)

FENIL ACETATO DE MERCURIO (Resolución SENASA Nº 750/00)

H.C.B.: (HEXACLORO CICLO BENCENO) (Resolución SENASA Nº 750/00)

HEPTACLORO (Resolución SAGyP Nº 1030/92)

H.C.H.: (HEXACLORO CICLO HEXANO) (Ley 22289)

LINDANO (Resolución SAGPyA Nº 513/98) - (Resolución ex-SENASA Nº 240/95)

METOXICLORO (Resolución SENASA Nº 750/00)

MONOCROTOFOS (Resolución SENASA Nº 182/99)

PARATION (ETIL) (Resolución SAGyP Nº 606/93)

PARATION (METIL) (Resolución SAGyP Nº 606/93)

PENTACLOROFENOL Y SUS DERIVADOS (Resolución SENASA Nº 750/00)

SULFATO DE ESTRICNINA (Decreto 2121/90)

TALIO (Resolución SENASA Nº 750/00)

2) RESTRINGIDOS:

ALDICARB

PROHIBIDO: en zonas donde se presenten conjuntamente las siguientes condiciones: dosis superiores a UN KILO QUINIENTOS GRAMOS (1,500 kg) del principio activo Aldicarb por hectárea, temperatura del suelo inferior a DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (10°C); capacidad de retención de agua del suelo y del subsuelo (capacidad de campo) inferior al QUINCE POR CIENTO (15 %) en volumen; contenido de materia orgánica del suelo inferior a UNO POR CIENTO (1 %) en peso en los TREINTA (30 cm) superiores; subsuelo ph inferior a SEIS (6); precipitación media anual superior a OCHOCIENTOS

MILIMETROS (800 mm) o riego equivalente. (Decreto 2121/90)

AMINOTRIAZOL

PROHIBIDO: En cultivo de Tabaco (Disposición SNSV Nº 80/71)

BICLORURO DE MERCURIO (Disposición SNSV Nº 80/71)

CARBOFURAN

PROHIBIDO: En cultivos de Peral y Manzano (Decreto Nº 2121/90)

DAMINOZIDE:

SUSPENDIDO: (Decreto Nº 2121/90)

DISULFOTON

PROHIBIDO: En cultivos Manzano y Duraznero (Resolución SAGyP Nº 10/91)

ETIL AZINFOS

PROHIBIDO: En cultivos Hortícolas y Frutales en General (Resolución SAGyP Nº 10/91)

ETION

PROHIBIDO: En cultivo de Peral y Manzano (Resolución SAGyP Nº 10/91)

METAMIDOFOS

PROHIBIDO su uso en frutales de pepita (Resolución SAGPyA Nº 127/98)